

que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 16.817 y 16.820, interpuestos por «Societe Rhodiacta», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.817 y en el número 16.820, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Societe Rhodiacta», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos a nombre de «Societe Rhodiacta» contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1964 y 17 de febrero de igual año, respectivamente, ratificados al desestimarse en 15 de diciembre de 1964 y 30 de diciembre de 1964, las reposiciones contra los anteriores acuerdos, y por virtud de los cuales se denegó a los números 397.240 y 397.241 la inscripción de la marca «Sandrinyl», debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes; es como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.356, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.356, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a virtud de las que se otorgó la concesión y consiguiente inscripción en él, y al número cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y siete, de la marca «Yak», a favor de «Duphar, S. A.», y debemos declarar y declaramos tales actos firmes y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.219, promovido por «Perlofil, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.219, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perlofil, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «Perlofil, S. A.», en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que en trámite de reposición confirmó el que también se impugna de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que había concedido a don Juan Serrallach Juliá el registro de la marca doscientos noventa y un mil ciento setenta y siete, «Perlovin», debemos declarar y declaramos, absolviendo a la Administración de la demanda, que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes, así como el registro que a la marca concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.640, promovido por «ACME Products Inc.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.640, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Acme Precisión Products Inc.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de «Acme Previsión Products Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.325, promovido por Moreno, S. A., contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.325, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Moreno, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Moreno, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial sobre concesión de la marca «Musal Chemical», debemos absolver como absolvemos